

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 042-06

QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA RAZÓN SOCIAL RADIO LIBERTAD C. POR A., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. DE-001-06, DICTADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDOTEL EN FECHA DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del **Recurso Jerárquico** interpuesto por la razón social **RADIO LIBERTAD, C. POR A.**, en fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil seis (2006), contra la Resolución No. DE-001-06, dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.-

1. En fecha siete (7) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante oficio No. 0623 autorizó al señor **RAMÓN M. RODRIGUEZ**, al uso de la frecuencia 95.9 MHz en la ciudad de Santiago, para la instalación de una emisora de radio en F.M. en la ciudad de Santiago;
2. En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil uno (2001), se suscribe un Contrato de Compra y Venta, mediante el cual el señor **RAMÓN MARIA RODRIGUEZ**, traspasa a favor del señor **ANTINOE SEVERINO FERNÁNDEZ** el derecho de uso de la frecuencia 95.9MHz, amparado en el referido oficio;
3. En fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dos (2002), el señor **ANTINOE SEVERINO FERNANDEZ**, mediante Acto de Venta Bajo Firma Privada, transfiere a la razón social **LIAISON COMUNICACIONES, S. A.**, todos los derechos sobre la estación radiodifusora que transmite en la frecuencia 95.9 MHz, denominada "**CLAVE 95.9 F. M.**"
4. En fecha veintidós (22) de julio del año dos mil tres (2003), fue celebrado un Contrato de Cesión de Crédito entre los señores **RAMÓN MARIA RODRÍGUEZ** y **LENIN SANTOS** con ocasión del supuesto o real incumplimiento contractual del señor **ANTINOE SEVERINO FERNANDEZ**;
5. En fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil cuatro (2004), el señor Antinoe Severino Fernández, le solicitó al **INDOTEL** la expedición de la autorización correspondiente a los fines de traspasar el derecho de uso de la frecuencia 95.9 FM en Santiago, otorgado al señor **RAMÓN MARÍA RODRÍGUEZ**, a favor de la sociedad comercial **LIAISON COMUNICACIONES, S. A.**;
6. En fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil cuatro (2004), el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 043609 autorizó a la razón social **LIAISON COMUNICACIONES, S. A.** a publicar en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de "*la solicitud de*

autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 95.9 MHz FM, en Santiago de los Caballeros, Rep. Dom., a favor de Liaison Comunicaciones, S. A., correspondiente al señor RAMÓN M. RODRIGUEZ”;

7. En fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), la razón social **LIAISON COMUNICACIONES, S. A.**, publicó en el periódico “El Nuevo Diario”, un extracto de la referida solicitud de autorización;

8. En fecha cinco (5) de enero del año dos mil seis (2006), mediante comprobaciones técnicas realizadas por la Gerencia de Inspección del **INDOTEL**, se determinó que en la Loma Los Amaceyes, Provincia Espaillat, la emisora “*El Nuevo Sonido de Santiago (LA AUTENTICA)*”, estaba operando de manera ilegal la frecuencia 95.9 MHz;

9. En fecha doce (12) de enero del año dos mil seis (2006), el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, dictó su Resolución No. 001-06 “*que dispone la clausura, cierre e incautación provisional de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones de la emisora ilegal “El Nuevo Sonido de Santiago (LA AUTENTICA)” que opera ilegalmente en la Loma Los Amaceyes, Provincia Espaillat”, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:*

PRIMERO: ORDENAR la clausura y cese inmediato de las operaciones de la emisora denominada “**EL NUEVO SONIDO DE SANTIAGO, (LA AUTENTICA)**”, que opera ilegalmente en la frecuencia **95.9 MHz**, localizada en la Loma Los Amaceyes, Provincia Espaillat.

SEGUNDO: SOLICITAR la intervención del Ministerio Público para proceder a la clausura de la emisora ilegal anteriormente citada y la incautación de los equipos y aparatos utilizados en la comisión de faltas muy graves establecidas en la Ley No. 153-98.

TERCERO: COMISIONAR a los funcionarios de inspección de órgano regulador para que lleven a cabo, en el más breve plazo posible, el cumplimiento y ejecución de la orden de clausura provisional contra la referida emisora, que opera ilegalmente y que se menciona en el Ordinal Primero de la presente Resolución.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a las partes afectadas al momento de efectuarse la clausura provisional y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL**.

QUINTO: REMITIR al Consejo Directivo del **INDOTEL** los casos aquí mencionados, con la recomendación de la imposición de las sanciones correspondientes, por tratarse de la comisión de faltas muy graves, las cuales esta Dirección Ejecutiva recomienda fijar en cincuenta (50) Cargos por incumplimiento.”

10. En fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil seis (2006), la razón social **RADIO LIBERTAD C. POR A.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de transferencia de la frecuencia 95.9 MHz, señalando de manera textual lo siguiente:

“Autorizar, previo cumplimiento de las formalidades legales, la transferencia de los derechos que posee el señor **RAMÓN MARIA RODRÍGUEZ** sobre la frecuencia 95.9 Mhz concesionada mediante DGT numero 0623 de fecha 8 de mayo de 1998 por la otrora Dirección General de Telecomunicaciones a favor de **RADIO LIBERTAD, C. POR A.** según los términos establecidos en el contrato de venta de acciones y aporte en naturaleza suscrito en fecha 19 de diciembre del 2005.”

11. En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 060245, le notificó a la razón social **RADIO LIBERTAD C. POR A.**, con ocasión de la solicitud de transferencia citada previamente, lo siguiente:

“Recientemente, el INDOTEL ha sido notificado sobre la existencia de ciertas controversias surgidas con ocasión de la citada solicitud de transferencia, incluyendo de las decisiones emanadas de varios tribunales del país en torno a la designación de un administrador judicial provisional para la operación de la emisora. Esta designación fue revocada en fecha 30 de diciembre de 2005 por el Magistrado Juez Presidente de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, sin que tengamos constancia aún de que se haya producido la solución al conflicto de fondo del cual se encuentra apoderada la jurisdicción de primer grado.

En tal sentido, dado que el Consejo Directivo de este órgano regulador se encuentra apoderado del conocimiento de un expediente de transferencia de los derechos asociados a la titularidad de la frecuencia 95.9 MHz para el Municipio de Santiago, promovido entre el señor Ramón María Rodríguez y la sociedad Liaison Comunicaciones, S. A., cuya publicación fuera realizada conforme a la Ley, sin que mediaran observaciones u objeciones a la misma; y al efecto no se ha verificado (i) un desistimiento de tal solicitud por las partes que la han promovido, (ii) una terminación por mutuo acuerdo del acuerdo de transferencia, o (iii) una decisión judicial con carácter definitivo o irrevocable en torno al referido convenio, esta Dirección Ejecutiva devuelve, sin conocer, la solicitud de transferencia depositada por la razón social **RADIO LIBERTAD, C. POR A.**”

12. En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil seis (2006), la razón social **RADIO LIBERTAD C. POR A.**, depositó por ante el **INDOTEL**, un escrito contentivo de un Recurso Jerárquico, contra la Resolución No. 001-06 dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, en fecha doce (12) de enero del año dos mil seis (2006), cuyas conclusiones son las siguientes:

“3.01.-Declarar bueno y válido, regular en la forma y justo en el fondo, el presente Recurso Jerárquico, por haberse hecho conforme al derecho y reposar en prueba legal;

3.01.-Declarar, por propia autoridad y contrario imperio, nula y sin ningún efecto jurídico alguno la Resolución número 001-06 dictada en fecha 12 de enero del 2006 por el Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, por no tener éste atribuciones para resolver la clausura provisional de una emisora de radio fundamentado en alegatos de faltas graves como injustificadamente aduce dicho funcionario, BAJO TODA CLASE DE RESERVAS.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) ha sido apoderado de un recurso jerárquico, interpuesto por la razón social **RADIO LIBERTAD C. POR A.**, en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil seis (2006), contra la Resolución No. DE-001-06, de fecha doce (12) de enero del año dos mil seis (2006), dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se *“dispone la clausura, cierre e incautación provisional de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones de la emisora ilegal “El Nuevo Sonido de Santiago (LA AUTENTICA)” que opera ilegalmente en la Loma Los Amaceyes, Provincia Espaillat”;*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 96.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998): *“Las decisiones del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo podrán ser objeto de un recurso de reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible”*; que, de igual modo, el referido texto legal establece en su artículo 96.2: *“Asimismo, las decisiones del Director Ejecutivo podrán ser objeto de un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo; debiendo éste interponerse simultáneamente con el recurso de reconsideración”*;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, previo cualquier examen del fondo del presente recurso jerárquico, se impone a este Consejo Directivo determinar si el mismo ha sido interpuesto por la recurrente en tiempo hábil, dentro del plazo establecido para ello por el artículo 96.1 de la Ley;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. DE 001-06, objeto del presente recurso jerárquico, *“que dispone la clausura, cierre e incautación provisional de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones de la emisora ilegal “El Nuevo Sonido de Santiago (LA AUTENTICA)” que opera ilegalmente en la Loma Los Amaceyes, Provincia Espaillat”*, fue dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, en fecha doce (12) de enero del año dos mil seis (2006); que el escrito contentivo del recurso jerárquico contra la referida resolución, fue interpuesto ante el **INDOTEL** por la recurrente **RADIO LIBERTAD C. POR A.**, en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil seis (2006); que vistos así los hechos, resulta evidente que la recurrente **RADIO LIBERTAD C. POR A.**, al interponer su recurso jerárquico, ha actuado dentro del plazo que le acuerda la Ley a esos fines, razón por la cual dicho recurso debe ser declarado admisible por haber sido interpuesto en tiempo hábil;

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico es un medio jurídico para impugnar un acto ante un superior jerárquico del órgano que lo dictó;

CONSIDERANDO: Que en sentido general la recurrente, **RADIO LIBERTAD C. POR A.**, fundamenta su recurso jerárquico en el hecho de que, al decir de ésta, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** sobrepasó sus atribuciones al resolver sobre la clausura provisional de una emisora de radio;

CONSIDERANDO: Que en relación a lo señalado precedentemente, los artículos 84 y 87 de la Ley establecen de manera expresa cuáles son las funciones atribuidas por dicha Ley al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, respectivamente; que, el Consejo Directivo es el superior jerárquico del Director Ejecutivo y, que entre las funciones otorgadas al Director Ejecutivo en el artículo 87 de la Ley 153-98, específicamente en su literal e), se encuentra la de *“Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo”*; que, asimismo el artículo 84, literal m) de la Ley, señala de manera textual que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, podrá *“Tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de la presente ley”*;

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo indicado previamente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 5-00 de fecha siete (7) de junio del año dos mil (2000), faculta al Director Ejecutivo del **INDOTEL** a ordenar la clausura provisional de una emisora, cuando ha sido comprobado el uso ilegal del espectro radioeléctrico, esto así, de conformidad con lo que dispone el artículo 4 de la referida Resolución, en el sentido de que cuando fuere comprobada por los inspectores del **INDOTEL**, la prestación u operación de un servicio de telecomunicaciones relacionado con la utilización indebida del espectro radioeléctrico y sin la

correspondiente concesión, licencia o inscripción en registro especial, la clausura provisional será dispuesta de manera directa por el Director Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que, al efecto, en fecha cinco (5) de enero del año dos mil seis (2006), mediante comprobaciones técnicas realizadas por la Gerencia de Inspección del **INDOTEL**, se determinó la operación ilegal de la frecuencia 95.9 MHz, transmitiendo desde la Loma de Los Amaceyes, provincia Espaillat, la cual se identificaba con el nombre “**EL NUEVO SONIDO DE SANTIAGO, (LA AUTENTICA)**”, razón por la cual el Director Ejecutivo del **INDOTEL** procedió a emitir su Resolución No. DE-001-06, de fecha 12 de enero de 2006, “*que dispone la clausura, cierre e incautación provisional de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones de la emisora ilegal “El Nuevo Sonido de Santiago (LA AUTENTICA)” que opera ilegalmente en la Loma Los Amaceyes, Provincia Espaillat*”;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo anteriormente señalado, resulta evidente que el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, al dictar su Resolución No. DE-001-06, se encontraba investido de la calidad necesaria a esos fines, por lo que no ha sobrepasado sus atribuciones o cometido un atropello como ha señalado la razón social **RADIO LIBERTAD, C. POR A.**, en su recurso;

CONSIDERANDO: Que, aún cuando este Consejo Directivo no se ha pronunciado sobre la solicitud de transferencia de la frecuencia 95.9 MHz, por tratarse de una cuestión distinta a la que conforma el objeto del apoderamiento realizado mediante el recurso jerárquico que se analiza, constituyen hechos fehacientes: a) que el señor Ramón María Rodríguez fue autorizado por la Dirección General de Telecomunicaciones, mediante oficio No. 0623 de fecha siete (7) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), al uso de la frecuencia 95.9 MHz para la instalación de una emisora de radiodifusión comercial en la ciudad de Santiago; b) que con anterioridad al depósito de la solicitud de transferencia de la razón social **RADIO LIBERTAD, C. POR A.**, de fecha dieciséis (16) del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** ya había sido apoderado de una solicitud de traspaso de la frecuencia 95.9 MHz a favor de la razón social **LIAISON COMUNICACIONES, S. A.**; c) que, asimismo, de conformidad con las piezas que reposan en el **INDOTEL** y que integran el presente expediente, resulta evidente la intervención de varias decisiones judiciales en relación al conflicto generado, con ocasión de la titularidad de la referida frecuencia; y d) que ni el señor **RAMÓN MARÍA RODRÍGUEZ**, ni **LIAISON COMUNICACIONES, S. A.**, ni **RADIO LIBERTAD, C. POR A.** han sido autorizados al uso de la frecuencia 95.9 MHz para la operación del servicio de radiodifusión comercial en la Provincia Espaillat;

CONSIDERANDO: Que la prestación de servicios de telecomunicaciones sin la correspondiente concesión, licencia o inscripción constituye una falta muy grave, conforme lo dispuesto por el literal d) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las motivaciones precedentemente señaladas en el cuerpo de la presente Resolución, este Consejo Directivo entiende procedente rechazar en todas sus partes por improcedente, mal fundado y carente de base legal, el recurso jerárquico interpuesto por la razón social **RADIO LIBERTAD, C. POR A.**, en contra de la Resolución No. DE 001-06, dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil seis (2006), “*que dispone la clausura, cierre e incautación provisional de las instalaciones y equipos de telecomunicaciones de la emisora ilegal “El Nuevo Sonido de Santiago (LA AUTENTICA)” que opera ilegalmente en la Loma Los Amaceyes, Provincia Espaillat*”, toda vez que la citada emisora operaba sin la debida autorización del **INDOTEL** en

una localidad para la cual no había sido autorizada, tipificándose uno de los ilícitos administrativos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 5-00, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha siete (7) de junio del año dos mil (2000);

VISTA: La Resolución No. DE-001-06, dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil seis (2006);

VISTO: El escrito depositado por la razón social **RADIO LIBERTAD, C. POR A.**, de fecha dieciocho (18) del mes de enero del dos mil seis (2006), contenido del recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución No. DE-001-06, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil seis (2006);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso Jerárquico incoado por la razón social **RADIO LIBERTAD, C. POR A.**, en fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil seis (2006), contra la Resolución No. DE 001-06, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil seis (2006), emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por haber sido interpuesto en tiempo hábil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEGUNDO: RECHAZAR, en virtud de las razones y consideraciones expuestas en el cuerpo de esta Resolución, las conclusiones presentadas por la razón social **RADIO LIBERTAD, C. POR A.** en su recurso jerárquico de fecha 18 de enero de 2006, contra la Resolución No. DE 001-06, dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha (12) del mes de enero del año dos mil seis (2006), por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la sociedad comercial **RADIO LIBERTAD, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

.../Firmas al Dorso/...

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo